



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013**

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,
en uso de sus facultades legales, estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.08 de 2012, expedido por el Consejo Superior, se fijó la escala de viáticos para los funcionarios de la Universidad de Sucre;

Que a través del Acuerdo No.13 de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Sucre, se reglamentaron los viáticos para los docentes que realizan prácticas académicas y otros servicios ocasionales docentes, y se reglamentó el apoyo económico a estudiantes de la Universidad de Sucre;

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No.1007 de 2013, Por el cual se fijan las escalas de viáticos, a partir de la vigencia del presente Decreto, se fijó la escala de viáticos para el año 2013;

Que las prácticas académicas no constituyen comisiones de servicios, para efectos de aplicación del presente Acuerdo y se entiende como práctica académica, toda aquella actividad que demanda el desarrollo de un curso académico, que no pueda ser ejecutada dentro de las aulas o laboratorios de la Institución, sino en otros lugares fuera de los predios de la Universidad de Sucre, en caso que sea necesario. Las prácticas académicas serán, por lo tanto, parte de la actividad misma que deberá, como tal, cumplir el profesor de dicho curso;

Que la Universidad de Sucre debe responder a los nuevos retos nacionales e internacionales en materia de desarrollo académico, acreditación, conforme a los recursos financieros, humanos que permitan satisfacer las exigencias de la región;

Que para dar cumplimiento a esos requerimientos la Universidad de Sucre, necesita de docentes de planta, ocasionales, catedráticos y contratistas, altamente capacitados para que presten sus servicios como docentes en pregrado, posgrado, actividades de capacitación y otros servicios ocasionales docentes, con el objeto de contribuir al desarrollo, fortalecimiento y reforzamiento de los saberes necesarios para el crecimiento académico;

Que la formación de posgrado en sus diversas modalidades es una exigencia generalizada en el mundo académico y una condición indispensable para que la Universidad Pública en general y la Universidad de Sucre en particular, mantenga altos niveles de calidad en sus programas de docencia, investigación y extensión que le permitan mantener su posición de liderazgo regional y nacional;

Que es política de la Universidad de Sucre apoyar la participación de sus estudiantes en eventos académicos y en aquellos convocados a través de organismos oficiales del sector educativo para representaciones previstas en la Ley;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013**

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

Que la Universidad de Sucre, reconoce su responsabilidad frente a la sociedad, la cual se ve en gran medida representada por los egresados de la misma, los cuales a través de su inclusión profesional, cultural, laboral, en los diferentes procesos del territorio sucreño, entendiendo este como una construcción social de aspectos políticos, económicos y culturales, en donde la participación de sus egresados juega un papel importante en la construcción de una mejor sociedad, a través de la investigación, la ciencia y la tecnología;

Que el auxilio o gasto de marcha, auxilio de viaje, gastos de transporte y estadía, apoyo económico, viáticos y gastos de viaje reconocidos a estudiantes, contratistas, a miembros de cuerpos colegiados, evaluadores externos y docentes ad-honorem, según corresponda, no genera relación laboral con la Universidad, tan solo se fija con el propósito de garantizar el cumplimiento de labores académicas, investigativas o de extensión que requieran el desplazamiento;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión del 6 de diciembre de 2013;

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o. Para efectos de este Acuerdo y con miras a lograr unidad de criterios en el alcance de los términos empleados en la misma se adoptan las siguientes definiciones:

- a. Apoyo económico:** Corresponde a los recursos económicos autorizados por el ordenador del gasto a estudiantes y egresados, con el fin de cubrir gastos relacionados con la participación en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales y deportivos.
- b. Anticipo:** Se entiende por anticipo el avance de dinero entregado a un funcionario de la Universidad para cancelar gastos cuyo pago deba efectuarse fuera de Sincelejo. También se concederán avances para viáticos, gastos de desplazamiento, gastos de vehículo en salidas oficiales, pago de conferencistas, publicaciones en la Gaceta Departamental o el Diario Oficial, trámites ante las entidades públicas.
- c. Gastos de transporte y estadía:** Se refiere a los gastos de alojamiento, alimentación y transporte dentro del perímetro urbano o rural del lugar diferente al domicilio de la orden contractual celebrada con la Universidad de Sucre, en que debe incurrir una persona natural que para la ejecución del objeto de la misma, necesite desplazarse a sitios diferentes del domicilio contractual.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

- d. Legalización de anticipos:** Es el trámite mediante el cual se formalizan los gastos de un anticipo concedido, con la presentación de documentos soportes que cumplan los requisitos exigidos para la respectiva revisión, aprobación y registro contable de las operaciones efectuadas.
- e. Viáticos y gastos de viaje:** Son los gastos de alojamiento, alimentación y transporte o movilización de los docentes y administrativos dentro del perímetro urbano o rural del lugar a donde debe cumplir las actividades objeto del desplazamiento.

ARTÍCULO 2o. El presente Acuerdo será aplicable a:

- a.** Los empleados docentes y administrativos, vinculados a la Universidad de Sucre, bajo cualquier modalidad legal y reglamentaria.
- b.** Los evaluadores externos en el marco de la promoción docente y de la productividad académica y evaluadores externos de proyectos de investigación o publicaciones de productividad académica.
- c.** Las personas naturales contratadas por la Universidad de Sucre mediante orden contractual, siempre y cuando la orden lo establezca.
- d.** Las personas naturales que no tienen vinculación con la Universidad y que prestan servicios ad-honorem.
- e.** Personalidades que en razón de su especial prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial, social, deportiva o artística, han sido invitados por la Universidad a participar en actividades de investigación, formación o extensión.
- f.** Estudiantes en calidad de intercambio, monitores, pasantes, practicantes, estudiantes vinculados a proyectos de investigación o extensión o a quienes por alguna situación académica, científica, artística, cultural o deportiva deban representar a la Universidad en lugar distinto de su sede habitual.
- g.** Egresados de la Universidad que representen a la Institución en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos.

ARTÍCULO 3o. Todos los actos administrativos que afecten el presupuesto deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013**

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean destinados a ningún otro fin. En consecuencia, no se podrá autorizar viáticos y gastos de viaje, apoyos económicos, gastos de transporte y estadía sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

ARTÍCULO 4o. Se podrá elaborar una sola Resolución de ordenación del gasto para cubrir varios desplazamientos a una misma persona, cuando el período de tiempo entre uno y otro sea inferior al plazo establecido para trámite de legalización del avance, es decir, cinco (5) días hábiles. En tal caso, se entenderá como un solo avance.

**CAPÍTULO II
ESCALA TARIFARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE
RESPECTO COMISIONES DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 5o. Cuando un funcionario, docente o administrativo de la Universidad de Sucre, deba cumplir comisión de servicios o permanecer un día pernoctando fuera de la sede habitual, en el territorio nacional, se reconocerá el 100% del valor correspondiente a la escala de viáticos establecida mediante el Decreto expedido anualmente por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Cuando no se requiera pernoctar, se reconocerá el 50% de dicho valor.

ARTÍCULO 6o. Cuando un funcionario, docente o administrativo de la Universidad de Sucre, deba cumplir comisión de servicios fuera del país se reconocerá el 100% del valor correspondiente a la escala de viáticos establecida mediante el Decreto expedido anualmente por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Cuando no se requiera pernoctar, se reconocerá el 50% de dicho valor.

ARTÍCULO 7o. Para la movilización en desarrollo de comisiones o actividades encomendadas se podrá utilizar medios de transporte público o institucional en los viajes oficiales a menos que el Rector o el ordenador del gasto autoricen otro medio de transporte.

**CAPÍTULO III
ESCALA TARIFARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE
RESPECTO A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 8o. Cuando un docente de la Universidad de Sucre, deba realizar prácticas académicas en pregrado o posgrado, se reconocerá para el día pernoctado el 80% del valor correspondiente a la escala de viáticos establecida mediante el Decreto expedido anualmente por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Cuando no se requiera pernoctar, se reconocerá el 50% de dicho valor.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

- ARTÍCULO 9o.** Cuando por motivo excepcional un docente de la Universidad de Sucre, deba realizar prácticas académicas fuera del país se reconocerá el 80% del valor correspondiente a la escala de viáticos establecida mediante el Decreto expedido anualmente por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Cuando no se requiera pernoctar, se reconocerá el 50% de dicho valor.
- ARTÍCULO 10o.** Para la movilización en desarrollo de comisiones o actividades encomendadas se podrá utilizar medios de transporte público o institucional en los viajes oficiales a menos que el Rector o el ordenador del gasto autoricen otro medio de transporte.
- PARÁGRAFO.** La aplicación de las tarifas de que trata el Capítulo III del presente Acuerdo, se hará extensivo a los conductores asignados a la realización de prácticas académicas;

CAPÍTULO IV
ESCALA TARIFARIA PARA EL APOYO ECONÓMICO DE DOCENTES EXTERNOS

- ARTÍCULO 11o.** Para determinar el valor de los viáticos, de los docentes externos que presten sus servicios en programas de posgrado e invitados a conferencias u otros servicios ocasionales docentes que se enmarquen dentro de la misión de la Universidad de Sucre y los convocados a través de organismos internos o externos que permitan o promuevan la formación, capacitación del personal docente, administrativo y estudiantes dentro del país se les reconocerá el 20% de un SMMLV para el día pernoctado y un 15% de un SMMLV para el día no pernoctado.
- ARTÍCULO 12o.** Para determinar el valor de los viáticos, de los docentes externos que provengan del exterior con el objeto de prestar sus servicios en programas de posgrado e invitados a conferencias u otros servicios ocasionales docentes que se enmarquen dentro de la misión de la Universidad de Sucre y los convocados a través de organismos internos o externos que permitan o promuevan la formación, capacitación del personal docente, administrativo y estudiantes se les reconocerá el 45% de un SMMLV para el día pernoctado y un 30% de un SMMLV para el día no pernoctado.
- ARTÍCULO 13o.** Para la movilización en desarrollo de las actividades académicas de que trata este Capítulo, se podrá utilizar medios de transporte público o institucional en los viajes oficiales a menos que el Rector o el ordenador del gasto autoricen otro medio de transporte.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013**

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

**CAPÍTULO V
ESCALA TARIFARIA PARA EL APOYO ECONÓMICO DE ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 14o. Para determinar el valor del apoyo económico a los estudiantes de pregrado y posgrado que participen en eventos académicos y en aquellos convocados a través de organismos oficiales del sector educativo para representaciones previstas en la Ley que se enmarquen dentro de la misión de la Universidad de Sucre, fuera del país se tomara en cuenta como base de liquidación el 45% del SMMLV para el día pernoctado y el 30% para el día no pernoctado.

PARÁGRAFO. Se podrá reconocer el 100% del valor total de los viáticos y gastos de viaje siempre y cuando estos no superen 3 SMMLV.

ARTÍCULO 15o. Para determinar el valor del apoyo económico a los estudiantes de pregrado que participen en eventos académicos del sector educativo que se enmarquen dentro de la misión de la Universidad de Sucre, dentro del país se tomará en cuenta como base de liquidación el 20% del SMMLV para el día pernoctado y el 15% para el día no pernoctado.

ARTÍCULO 16o. Para la movilización en desarrollo de los eventos académicos de que trata este Capítulo, se podrá utilizar medios de transporte público o institucional en los viajes oficiales a menos que el Rector o el ordenador del gasto autoricen otro medio de transporte.

**CAPÍTULO VI
ESCALA TARIFARIA PARA VIÁTICOS, GASTOS DE HOSPEDAJE Y
ALIMENTACIÓN PARA LOS CONTRATISTAS**

ARTÍCULO 17o. Para la liquidación de los viáticos en el caso de personas vinculadas mediante Contratos de Prestación de Servicios, se tendrá en cuenta el 60% del valor de los honorarios mensuales pactados en el contrato.

ARTÍCULO 18o. A las personas vinculadas mediante Contrato de Prestación de Servicios que deban desplazarse del domicilio contractual para cumplir con el objeto de una orden contractual, se aplicará el equivalente para el día pernoctado el 90% del valor correspondiente a la escala de viáticos establecida mediante el Decreto expedido anualmente por el Departamento Administrativo de la Función Pública para comisiones de servicio o actividades en el interior del país. Cuando no se requiera pernoctar, se reconocerá el 50% de dicho valor.

ARTÍCULO 19o. El interventor, supervisor o coordinador de la orden contractual ejercerá el control sobre el cumplimiento del objeto del avance autorizado al contratista así como de su legalización.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013**

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

ARTÍCULO 20o. Previamente a la autorización del anticipo por concepto de gastos de transporte, viáticos y hospedaje, a favor del contratista, el interventor, supervisor o coordinador de la orden contractual deberá verificar la existencia de saldo suficiente en la orden del contratista para atender el posible descuento del valor del anticipo en caso de que éste no sea legalizado oportunamente. En todo caso, la Tesorería deberá, al momento del giro del anticipo, validar dicha información. De no existir saldo suficiente en la orden contractual el avance no podrá efectuarse.

PARÁGRAFO 1. El anticipo a favor del contratista saldrá a nombre de un docente de planta o administrativo de planta o libre nombramiento y remoción, quien se responsabilizará del anticipo y de su legalización. El giro de los dineros se podrá efectuar directamente al contratista, en el caso que así lo estipule el convenio firmado con la entidad cofinanciadora o coejecutora, siempre y cuando el contratista firme el formato de descuento y conforme a las disposiciones presentes en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Durante el tiempo del desplazamiento y hasta que se legalice el avance no se tramitarán pagos al contratista, si éstos llegarán a afectar el saldo necesario para atender el descuento en caso de no ser legalizado el avance.

ARTÍCULO 21o. No se autorizarán gastos de transporte y estadía a contratistas que tengan pendiente la legalización de avances anteriores, a menos que se trate de una ampliación del número de días requeridos para la actividad que se está realizando.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RECONOCIMIENTO DE LOS VIÁTICOS,
GASTOS DE VIAJE, TIQUETES Y OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 22o. El comisionado podrá recibir viáticos y gastos de viaje de otra entidad o institución. Cuando la entidad externa asuma parcialmente los conceptos que configuran los viáticos o gastos de viaje (alojamiento, alimentación y transporte o movilización dentro del perímetro urbano o rural), el respectivo ordenador de gasto podrá autorizar proporcionalmente, de acuerdo con la escala establecida en el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública, el gasto relativo al concepto de viático o gasto de viaje no asumido por la entidad externa.

ARTÍCULO 23o. Si ocurriere la cancelación o suspensión de una comisión o actividad objeto del avance, o si fuera cumplida en un término inferior al previsto, el beneficiario del avance se obliga a reintegrar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su retorno, según corresponda, el valor de los viáticos y gastos de viaje, gastos de transporte y estadía,



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

auxilio o gasto de marcha o auxilio de viaje que no sean ejecutados. En este caso se requiere derogar o modificar la Resolución que ordenó el gasto, indicando los nuevos valores y períodos, según corresponda.

- ARTÍCULO 24o.** Los viáticos y gastos de viaje, gastos de transporte y estadía, auxilio o gasto de marcha o auxilio de viaje autorizados para viajes al exterior se liquidarán y pagarán con la tasa representativa del mercado (TRM) del día en que se efectuó el gasto, lo cual deberá quedar indicado en el acto administrativo.
- ARTÍCULO 25o.** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, práctica académica, en la cual se debe expresar el término de duración de la misma.
- ARTÍCULO 26o.** Se podrá conceder en forma simultánea hasta dos (2) anticipos a un mismo docente o administrativo, para cualquiera de los fines establecidos en el presente Acuerdo.
- ARTÍCULO 27o.** Podrá adicionarse en tiempo y/o valor el acto administrativo que ordena el gasto para los casos contemplados en los literales del Artículo 1o. del presente Acuerdo, previo al vencimiento del plazo establecido y siempre que se haya justificado una situación específica que así lo exija. En estos casos, deberá expedirse un nuevo acto administrativo que modifique el primero y que deberá contar con la disponibilidad y registró presupuestal correspondiente al valor adicionado, en caso de haberse requerido.
- ARTÍCULO 28o.** Cuando se requiera viajar con anticipación al inicio del evento y el retorno se deba efectuar con posterioridad a la fecha de finalización del evento, el valor de los viáticos y gastos de viaje, gastos de transporte y estadía, auxilio o gasto de marcha o auxilio de viaje, cubrirán desde la fecha de salida del viaje hasta la fecha de regreso.
- ARTÍCULO 29o.** El formato de descuento por avance no legalizado, establecido por la Tesorería de la Universidad, deberá ser diligenciado cada vez que se autorice un avance a un docente o administrativo, este artículo tendrá vigencia a partir de la fecha de elaboración del respectivo formato por la Oficina de Gestión de la Calidad.
- ARTÍCULO 30o.** El acto administrativo mediante el cual se otorga una comisión de servicios a un empleado docente o administrativo, deberá especificar el nombre y apellidos del comisionado, cargo, objeto y lugar en el que va a cumplir la comisión, el número de días de la comisión, fecha de salida y retorno. Para ordenar el gasto de los viáticos y gastos de



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

viaje, será necesario especificar el tipo de transporte, valor diario de los viáticos, valor total de los viáticos y gastos de viaje y el rubro presupuestal con cargo al cual se autoriza el gasto.

ARTÍCULO 31o. En los casos en que previa evaluación económica sea más favorable para la Universidad, se podrá adquirir con un único proveedor los servicios de alojamiento y alimentación para las salidas a eventos deportivos o culturales de la totalidad de los participantes. Asimismo, el transporte en medio masivo podrá ser contratado a un mismo proveedor. Cuando se adquieran conjuntamente este tipo de servicios, no se otorgaran viáticos y sólo se reconocerán los gastos de transporte terrestre si fuere el caso.

ARTÍCULO 32o. Para el caso de que trata el presente Acuerdo el transporte autorizado deberá ser por vía terrestre. Sólo en los casos en que por ubicación geográfica no sea posible trasladarse por vía terrestre se autorizará otro medio de transporte. En todo caso, por equidad, las personas que participen en un mismo evento viajarán por el mismo medio de transporte.

PARÁGRAFO. Este artículo no aplica para estudiantes, en ninguno de los casos.

ARTÍCULO 33o. En el caso de contratos o convenios celebrados por la Universidad con otras entidades, en los cuales se haya previamente establecido el presupuesto por concepto de viáticos y gastos de viaje, prevalecerá lo allí indicado, y no se regirá por la escala de viáticos establecida mediante el Decreto anual que expide el Departamento Administrativo de la Función Pública no obstante este no podrá exceder en ningún caso la tasa máxima establecida por el Decreto anual que expide el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 34o. La solicitud de avance se tramitará en el formato establecido para tal fin, por la Vicerrectoría Administrativa y Académica, con ocho (8) días hábiles de antelación para viajes nacionales y con veinte (20) días hábiles para viajes internacionales, al inicio de la comisión o de la actividad objeto de solicitud de la misma.

PARÁGRAFO 1o. De cumplir con lo establecido en el presente artículo la Tesorería deberá efectuar el giro de los recursos con antelación de dos (2) días hábiles al inicio de la comisión o de la actividad objeto del anticipo para comisiones nacionales y de cinco (5) días hábiles para viajes internacionales.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de que la solicitud, invitación, confirmación por parte de la entidad a donde vaya asistir uno de los comisionados se efectuó en un tiempo menor o igual a los cinco (5) días calendarios esta solicitud de



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013**

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

comisión se autorizará en la modalidad de comisión y los viáticos que ameriten estos se tramitaran como reintegro, previa presentación de los soportes legales para tal fin.

PARÁGRAFO 3o. De no cumplirse con el tiempo previsto para la solicitud de la comisión u actividad en el presente artículo, este será negado y no da mérito a reconocimiento del mismo por reintegro.

PARÁGRAFO 4o. De no cumplirse con el tiempo previsto en el presente artículo, para el pago por parte de Tesorería de los viáticos y gastos de viaje, se podrá efectuar durante el período de la comisión o la actividad objeto del avance, siempre y cuando el acto administrativo de ordenación del gasto cuente con el registro presupuestal respectivo antes de iniciar la comisión o la actividad objeto del avance.

ARTÍCULO 35o. Una vez conferida la comisión o actividad, el docente o administrativo deberá autorizar por escrito a la Tesorería, en el formato definido por la Vicerrectoría Académica o Administrativa, para que de su sueldo o de sus prestaciones sociales se descuente el valor del anticipo no legalizado, en la nómina, honorarios o pago de las prestaciones por cancelar.

ARTÍCULO 36o. Los anticipos de que trata el presente Acuerdo, serán autorizados por el respectivo ordenador del gasto a través de Resoluciones de ordenación del gasto, a nombre de un empleado docente o administrativo de planta o libre nombramiento y remoción, quien previa autorización expresa, se hará responsable del anticipo y de su respectivo proceso de legalización y suscribirá el formato de descuento de anticipo no legalizado.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE COMISIONES, PRÁCTICAS
ACADÉMICAS, Y OTROS RELACIONADOS**

ARTÍCULO 37o. En concordancia con las disposiciones de austeridad y eficiencia en el gasto, los superiores jerárquicos de los docentes y administrativos y los interventores para el caso de contratistas, deberán racionalizar los recursos de los desplazamientos autorizados.

ARTÍCULO 38o. Los pagos que se deban realizar con cargo a los recursos asignados a través de avances, se deberán hacer mediante cheque y los documentos soporte de la legalización de los recursos deben ser acordes con la utilización de los mismos.

ARTÍCULO 39o. La dependencia que legalice los avances deberá llevar un control de avances concedidos. Además, deberá realizar como mínimo un



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013**

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

seguimiento mensual de los avances concedidos a docentes, administrativos y contratistas, con el fin de controlar el debido cumplimiento de los plazos de legalización establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 40o. El valor del avance no legalizado por parte del docente o administrativo, dentro del término establecido en el presente Acuerdo, se descontará, previa verificación de la capacidad de endeudamiento por parte del Jefe de la División de Recursos Humanos o de la dependencia que haga sus veces, del sueldo o de las prestaciones sociales, teniendo como soporte la documentación enviada por parte de la dependencia encargada de efectuar la legalización.

Estos casos, deberán ser informados por el Jefe de la dependencia encargada de efectuar la legalización, mediante escrito a la Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 41o. Los avances no legalizados girados a contratistas se deberán descontar del saldo de sus honorarios de la respectiva orden contractual.

Estos casos, deberán ser informados por el Jefe de la dependencia encargada de efectuar la legalización, mediante escrito a la Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 42o. Los docentes, administrativos y contratistas a quienes se les concedan avances, serán responsables fiscal, pecuniariamente y disciplinariamente por el manejo de los recursos entregados y por incumplimiento de la legalización oportuna.

ARTÍCULO 43o. Para la legalización de los avances por concepto de viáticos y gastos de viaje, gastos de transporte y estadía, auxilio o gastos de marcha, o auxilio de viaje, se requiere la presentación por escrito de los formatos existentes y vigentes, establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO. Será obligatoria para la legalización del avance la entrega de las facturas o documentos equivalentes por concepto de viáticos y gastos de viaje, entre otros autorizados. Si no se hace este trámite, el ingreso quedará a su cargo y por lo tanto deberá tenerlo en cuenta para su información tributaria en la presentación anual de la declaración de renta.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.20 DE 2013**

“Por medio del cual se reglamentan las tarifas respecto a las comisiones de servicios, prácticas, se dictan otras disposiciones y se derogan los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012”

ARTÍCULO 44o. Todo beneficiario de un avance deberá reintegrar a la Tesorería de la Universidad los recursos que no se gastaron del avance concedido.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES SOBRE EL APOYO A LOS EGRESADOS**

ARTÍCULO 45o. En los casos de asistencia de egresados que hagan parte de grupos culturales, deportivos y que participen en eventos oficiales en representación de la Universidad de Sucre se les reconocerá un apoyo económico en la misma medida y proporción de que habla el **Artículo 15**, del Capítulo V del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 46o. La Universidad de Sucre asumirá los gastos de transporte que sea necesario para la realización de las prácticas académicas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 47o. En los casos de asistencia de estudiantes a eventos previstos en el presente Acuerdo que requieran transporte aéreo, se faculta al Rector para que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal decida al respecto.

ARTÍCULO 48o. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado a través de acto administrativo, no podrá reconocerse reintegro sin que medie el acto administrativo que confiere la comisión.

ARTÍCULO 49o. En los Departamentos de Sucre, Córdoba y Bolívar sólo se reconocerán viáticos a distancias mayores de 80 kilómetros de la sede de la Universidad y con una permanencia de 6 horas en adelante.

ARTÍCULO 50o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las establecidas en los Acuerdos No.08 y No.13 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2013.

(Original firmado por)
VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria